

EJERCITO DE CHILE  
V. DIVISION DE EJERCITO  
JEFATURA ZONA EN ESTADO DE SITIO

COYHAIQUE, 11 de Diciembre de 1973.

B A N D O N° 92.

1.- AMPLIA BANDO N° 58.-

Ampliase el Bando N° 58, del 22 de Octubre de 1973., sobre defensa de recursos naturales en la Provincia de Aysén:

V I S T O S :

- a.- Que la explotación del recurso forestal de la Provincia, ha ocasionado daños a la economía regional, los que se traducen en el agotamiento y deterioro del recurso; agudización de procesos erosivos motivados por la falta de cubierta de arbórea incidencia en la regulación de caudales y calidad de las aguas, destrucción de la belleza escénica y daños en la función protectora de la vida silvestre.
- b.- Que la explotación forestal actual no asegura la reposición del recurso extraído.
- c.- Que los métodos de explotación utilizados tienden a degradar seriamente el recurso forestal.
- d.- Que es obligación de la autoridad cautelar la integridad de los bienes nacionales

RESUELVO :

- a.- Para efectuar la corta o volteo de árboles en predios fiscales arrendados al fisco o particulares en la provincia, con el objeto de utilizarlos comercial o industrialmente, el interesado deberá pedir previamente autorización al Servicio Agrícola y Ganadero.
- b.- El permiso referido lo otorgará el Servicio Agrícola y Ganadero, previo informe técnico de la Corporación Nacional Forestal el que deberá contemplar las normas silvícolas básicas a que estará sujeto el interesado para los efectos de reponer el recurso explotado y/o mejorarlo substancialmente. Dichas normas podrá ser de reforestación y/o tratamientos silvícolas para fomentar la regeneración natural y el mejoramiento de la masa establecida.
- c.- El caso de infracción a las disposiciones señaladas, el Servicio Agrícola y Ganadero, con la colaboración de la Corporación Nacional Forestal y con la ayuda de Carabineros, podrá suspender la corta de árboles, sin perjuicio de las denuncias correspondientes al Tribunal de Control del SAG. y demás acciones legales que precedieren. La medida de suspensión de sentencia por parte de los tribunales competentes, salvo que el mismo tribunal estime lo contrario por resolución fundada.



HUMBERTO GORDON RUBIO  
Coronel  
Intendente  
Jefe Zona en Estado de Sitio

DISTRIBUCION: Conforme Plan A.1.